



Exp.: ACIC- AAI – 5.109/16

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA SUCESORES DE BARRIUSO, S.L., CON CIF B84277599, PARA SU INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VELILLA DE SAN ANTONIO

La actividad desarrollada por SUCESORES DE BARRIUSO, S.L. se corresponde con los CNAE 2009 epígrafe 38.21 “*Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos*” y epígrafe 38.22 “*Tratamiento y eliminación de residuos peligrosos*” y consiste en la gestión de residuos no peligrosos (almacenamiento temporal), gestión de residuos peligrosos (almacenamiento temporal) y gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (clasificación, almacenamiento y acondicionamiento previo para su valorización).

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, a instalación está ubicada en la calle Herreros, 10 en el Polígono Industrial “*Miralrío*”, del término municipal de Velilla de San Antonio, correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
6.049 inscripciones 2º y 3º	104	1.536	83	9870302VK5697S0001UH	Registro Propiedad Rivas - Vaciamadrid

Vista la documentación presentada en los trámites del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, por la que se regula el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada; así como en los trámites de Evaluación de Impacto Ambiental a los efectos previstos en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*; previos los informes favorables de los distintos órganos competentes, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 19 de febrero de 2016 y referencia de entrada en el Registro nº 10/032865.9/16, tuvo lugar la recepción de la documentación correspondiente a la Memoria-Resumen de la actividad “*Gestión de residuos no peligrosos, almacenamiento temporal de residuos peligrosos y gestión de RAEE*”, promovido por SUCESORES DE BARRIUSO, S.L. con CIF B84277599, y domicilio social en calle Soladores, 10, en el término municipal de Velilla de San Antonio, a efectos del inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental simplificado previsto en el artículo 45 de la *Ley 21/2013*.

Segundo. Con fecha 22 de diciembre de 2016 y referencia de entrada en el Registro nº 10/273640.9/16, se presentó la documentación básica correspondiente a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI), a efectos del inicio del procedimiento de solicitud



Comunidad de Madrid

de Autorización Ambiental Integrada, de acuerdo al artículo 12 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

Tercero. Con fecha 26 de enero de 2017 y nº de Registro de Entrada 10/019229.9/17, el titular remite documentación complementaria a la solicitud de AAI.

Cuarto. El titular presentó el Informe Base de suelos y aguas subterráneas (IBSAS Fase 1) el 26 de enero de 2017 y, con fecha 27 de julio de 2017, el Informe de caracterización analítica inicial del suelo (IBSAS Fase 2), y el Análisis Cuantitativo de Riesgos.

Quinto. Con fecha 7 de marzo de 2017, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, la documentación de la solicitud de AAI fue sometida a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Velilla de San Antonio, concediéndose a tal efecto un plazo de 30 días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el periodo de información pública se recibieron alegaciones por parte del grupo municipal “Somos Velilla”, con domicilio a efectos de notificaciones Plaza de la Constitución, 1 en el término municipal de Velilla de San Antonio.

Sexto. De conformidad con los artículos 17 y 18 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y a efectos de lo establecido en el art. 46 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, se remitió copia de la documentación presentada a instituciones y administraciones afectadas, solicitando la remisión de informe en materia de su competencia. Se realizaron consultas a: Ayuntamiento de Velilla de San Antonio, Canal de Isabel II, Consejería de Sanidad y a Subdirección General de Espacios Protegidos de esta Consejería. Se recibieron contestaciones de todos los organismos citados, la Subdirección General de Espacios Protegidos de esta Consejería informa que, “...la actividad solicitada es un uso admisible por la normativa del Parque Regional para la zona Periférica de Protección, en la que se ubica la instalación...”.

Séptimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, el Ayuntamiento de Velilla de San Antonio, emitió informe favorable de viabilidad urbanística para la actividad, con fecha 24 de enero de 2017.

Octavo. Mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 29 de noviembre de 2017, se emitió el Informe de Impacto Ambiental del Proyecto “*Gestión de residuos no peligrosos, almacenamiento temporal de residuos peligrosos y gestión de RAEE*” de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. La citada Resolución se ha hecho pública mediante anuncio en el Boletín de la Comunidad de Madrid de fecha 4 de enero de 2017.

Noveno. A la vista de la documentación presentada por el titular, se ha realizado una evaluación ambiental del proyecto en su conjunto y elaborado un Informe Previo a la Propuesta de Resolución de Autorización Ambiental Integrada con el objeto de someter el mismo al trámite de audiencia a que se refiere el artículo 20 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*.

Décimo. Realizado el trámite de audiencia no se ha presentado ninguna alegación.





Comunidad de Madrid

Undécimo. Recibido el informe del Área de Planificación y Gestión de Residuos, se ha procedido a realizar un segundo trámite de audiencia al titular. Transcurrido el plazo no se han recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en los epígrafes 5.6.y 5.1.c) del Anexo 1 de la citada Ley.

Segundo. De conformidad con el artículo 7 apartado 2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se somete al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada al proyecto de referencia, por estar incluido en el Anexo II (epígrafe 9b) de la citada Ley.

Tercero. Según el apartado 4.a del artículo 11 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, se ha incorporado el referido procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en el de otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada.

Cuarto. La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y artículo 45 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y demás normativa sectorial.

Quinto. Las instalaciones donde van a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos quedan sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la cual queda integrada en esta AAI.

Por otro lado, las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar operaciones de tratamiento de residuos deberán obtener autorización, de acuerdo al artículo 27.2 de la Ley 22/2011, no amparada en esta AAI, concedida por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio el solicitante y será válida para todo el territorio español.

Sexto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Séptimo. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Octavo. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta normativa.





Comunidad de Madrid

Noveno. El polígono industrial, donde se localiza la instalación, se encuentra incluido dentro de la Zona F “Periférica de Protección” del parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama, más conocido como Parque Regional del Sureste, que es además Zona de Especial Conservación ZEC: “Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste”, (Código: ES 3110006). Por ello, se cumplirán las prescripciones recogidas en los siguientes documentos normativos:

- Ley 6/1994, de 28 de junio, sobre el Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama.
- Decreto 27/1999, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del citado Espacio Protegido.
- Decreto 104/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Gestión del ZEC ES311006 y de la ZEPA ES0000119 y ES0000142.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General del Medio Ambiente, de conformidad con el *Decreto 194/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General del Medio Ambiente,

RESUELVE

Primero. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en *el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, a SUCESORES DE BARRIUSO, S.L., con CIF B84277599, para la instalación de “Gestión de residuos no peligrosos, almacenamiento temporal de residuos peligrosos y gestión de RAEE”, en el término municipal de Velilla de San Antonio, de acuerdo con las condiciones contempladas en la documentación de Solicitud de Autorización Ambiental Integrada, el Informe de Impacto Ambiental (incluido en el anexo IV), cuyas condiciones se han incorporado a la presente Autorización, y el resto de la documentación adicional incluida en el expediente administrativo ACIC-AAI-5.109/16, y que, en cualquier caso, deberá cumplir con las medidas incluidas en los anexos que forman parte de la Resolución:

ANEXO I Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.
ANEXO II Sistemas de control.

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación de la solicitud, recogidas de forma resumida en el Anexo III y las condiciones establecidas en la Resolución (recogidas en los Anexos I y II), prevalecerá lo dispuesto en ésta última.





Comunidad de Madrid

Tercero. Integrar en la AAI, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*:

- La autorización de gestor de residuos peligrosos, prevista en la *Ley 22/2011, de 28 de junio, de residuos y suelos contaminados*.
- La autorización de gestor de residuos no peligrosos, prevista en la *Ley 22/2011, de 28 de junio, de residuos y suelos contaminados*.

Cuarto. Considerar que la AAI se encuentra actualizada, de conformidad con la Disposición transitoria primera del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.

Dar por cumplimentado, de acuerdo a lo establecido en la normativa sectorial:

- La notificación prevista en el artículo 13.3. de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*.

Quinto. Eximir a la instalación, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, de la presentación de la comunicación previa exigible a los productores de residuos, cuya generación se produce como consecuencia de las operaciones de gestión de residuos llevadas a cabo en la instalación. No obstante, tendrán la consideración de productor de residuos a los demás efectos regulados en la citada Ley.

Sexto. Revisar las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de la decisión sobre las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) de la principal actividad de la instalación, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará a esta Dirección General toda la información necesaria para la **revisión de las condiciones de la Autorización**, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos, y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTDs aplicables y con los niveles de emisión asociados.

Séptimo. Comunicar que, en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, se deberá notificar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar modificación de la AAI otorgada, de acuerdo con el artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

Octavo. Extinguir la AAI cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de concurso de acreedores de SUCESORES DE BARRIUSO, S.L.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa, siempre que impida el ejercicio de la actividad.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.





Comunidad de Madrid

- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.

Noveno. Incluir la instalación por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5. del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales*.

Décimo. Considerar infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, según el artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, el incumplimiento del condicionado de la AAI, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV del referido *Real Decreto Legislativo*.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley. No obstante, en el caso de que las actuaciones previstas en la Ley de responsabilidad medioambiental se consiguieran por aplicación de otras leyes sectoriales, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en dichas leyes sectoriales.

Undécimo. Supeditar la eficacia de la Autorización Ambiental Integrada a la presentación por parte del titular, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación de la Resolución, de:

Certificado original de subscripción del Seguro de Responsabilidad Civil que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del *Real Decreto 833/1988*), cuya cobertura mínima sea de **600.000 €** (SEISCIENTOS MIL EUROS).

Depósito de una fianza ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación. La cuantía mínima de dicha fianza se establece en **85.000 €** (OCHENTA Y CINCO MIL EUROS).

En el caso que el titular no presentara en los plazos máximos indicados la documentación solicitada en los párrafos anteriores, la Autorización Ambiental Integrada perderá su eficacia, no pudiendo el titular ejercer la actividad hasta que dicho cumplimiento sea acreditado de acuerdo con el artículo 5.b del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Duodécimo. De conformidad con el artículo 37.5 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, la eficacia de la Autorización Ambiental Integrada queda igualmente supeditada a que una vez que el órgano competente realice al menos, una inspección previa, verifique que cumple con los requisitos del Anexo





Comunidad de Madrid

XIII “Requisitos para los tratamientos específicos de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos” y compruebe que la instalación de tratamiento específico ha realizado un proyecto de prueba o ensayo para verificar que puede cumplir con los objetivos mínimos de valorización establecidos en el Anexo XIV del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

El plazo para la ejecución del proyecto de prueba o ensayo será de seis meses desde la notificación de la resolución.

Contra la Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 114.1 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*.

En Madrid, a fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL
DEL MEDIO AMBIENTE,

Fdo.: Diego Sanjuanbenito Bonal
(Nombramiento por Decreto 120/2016, de 22 de
noviembre, del Consejo de Gobierno)

SUCESORES DE BARRIUSO, S.L.
C/ Soladores, 10
Polígono Industrial Miralrío
28891 Velilla De San Antonio





ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. CONDICIONES GENERALES

- 1.1. De acuerdo al artículo 12 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales*, la instalación no podrá iniciar su actividad sin que el titular presente una **declaración responsable**, de conformidad con el artículo 69 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, indicando la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización.

Una vez iniciada la actividad, el órgano competente realizará una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del *RD 815/2013*.

2. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- 2.1. Todas las canaletas y arquetas de recogida de derrames existentes en las áreas de almacenamiento de residuos serán estancas. No se permite la existencia de ningún sumidero o evacuación dentro de la nave donde se lleva a cabo la actividad de gestión de residuos que sea conducida a la red de saneamiento.
- 2.2. En el caso hipotético de que se produjeran vertidos líquidos industriales a la red de saneamiento, éstos estarán sujetos a las limitaciones que se establecen en los anexos de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*.
- 2.3. La red de saneamiento dispondrá de una arqueta de registro para el control de efluentes líquidos que permita la obtención de muestras y la realización de mediciones de caudal o de cualquier otro parámetro característico del vertido.
- 2.4. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I: "Vertidos Prohibidos" de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*, así como los vertidos radioactivos.

Asimismo conforme al artículo 6 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, queda prohibida la dilución de los vertidos con el fin de conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al SIS.

- 2.5. Los puntos de vertido al SIS de las instalaciones son los indicados a continuación. Cualquier modificación de los puntos de vertido deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación:





Comunidad de Madrid

Id. Punto de Vertido	Tipo de Vertido	Depuración previa al vertido al SIS
1	Sanitario Pluviales	SI

- 2.6. Conforme al artículo 16 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales de efluentes, que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales y/o la propia red de alcantarillado.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 3.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, la actividad de la instalación se cataloga de la siguiente forma:

Grupo C, código 09 10 09 51 “Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales ≥ 100 t/día y < 500 t/día, o ≥ 1 t/día y < 10 t/día en el caso de residuos peligrosos”.

- 3.2. La instalación no dispondrá de focos canalizados de emisión. Cualquier modificación sobre la existencia o número de focos, sistemas de depuración/prevención de gases o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 3.3. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas.

4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 4.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, y su normativa de desarrollo, en particular al *Real Decreto 100/2015 de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*, y el *Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados*.





Comunidad de Madrid

La gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 42 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, conforme a lo relativo a los principios de proximidad y suficiencia. En consecuencia, la valorización de este tipo de residuos se realizará preferentemente en instalaciones autorizadas ubicadas en el territorio de la Comunidad de Madrid.

- 4.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción y/o gestión de residuos, con el número de identificación asignado (**AAI/MD/G18/18202**), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (**NIMA 2800093381**) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.
- 4.3. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos y/o gestionados, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 4.4. Con carácter general los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.
- 4.5. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.
- 4.6. Se debe informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.
- 4.7. En caso de traslado de residuos que procedan de, o se destinen a, otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*. Así mismo, en el caso de que los residuos procedan de, o se destinen a, otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo.
- 4.8. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:
 - a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
 - b) Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.
 - c) Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.





Comunidad de Madrid

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

4.9. De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:

- a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
- b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
- d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
- f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 14 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio*, (modificado a partir del 1 de junio de 2015).

4.10. Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

4.11. Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.

4.12. GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS

4.12.1. La instalación gestionará residuos que tengan consideración de **peligrosos**, que por tanto estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

En el centro sólo se podrán recibir y tratar Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, tal y como se definen en el artículo 3 del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*, según las





Comunidad de Madrid

categorías definidas en su Anexo I. A partir del 15 de agosto de 2018, las categorías serán las contempladas en el Anexo III.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, las operaciones de **gestión de residuos peligrosos** y los procesos, residuos admisibles y residuos generados en cada uno los procesos, incluidos en cada operación de gestión, que se autorizan en la instalación son los siguientes:

Proceso NP 01	ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVIAMENTE A SU VALORIZACIÓN
Operación	R13: Acumulación de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumeradas entre R1 y R12
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
02 01 08	Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas
03 01 04	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias peligrosas
03 02 01	Conservantes de la madera
03 02 03	Conservantes de la madera organometálicos
03 02 04	Conservantes de la madera inorgánicos
03 02 05	Otros conservantes de la madera que contienen sustancias peligrosas
06 08 07	Catalizadores usados
06 13 01	Productos fitosanitarios inorgánicos, conservantes de la madera y otros biocidas
08 01 11	Residuos de pintura y barniz
08 01 17	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 21	Residuos de decapantes o eliminadores de pintura y barniz
08 03 12	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas
08 03 17	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas
08 03 19	Aceites de dispersión
08 04 09	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 04 17	Aceite de resina
09 01 01	Soluciones de revelado de la industria fotográfica
09 01 02	Soluciones de revelado de placas de impresión al agua
09 01 03	Soluciones de revelado con disolventes
09 01 04	Soluciones de fijado
09 01 05	Soluciones de blanqueo y soluciones de blanqueo-fijado
11 01 05	Residuos de tratamiento químico
11 01 07	Bases de decapado
11 01 13	Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas





Comunidad de Madrid

Proceso NP 01	ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVIÓ A SU VALORIZACIÓN
Operación	R13: Acumulación de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumeradas entre R1 y R12
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
11 01 16	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas
12 01 06	Aceites minerales de mecanizado que contienen halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)
12 01 07	Aceites minerales de mecanizado sin halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)
12 01 08	Emulsiones y disoluciones de mecanizado que contienen halógenos
12 01 09	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos
12 01 10	Aceites sintéticos de mecanizado
12 01 12	Ceras y grasas usadas
12 01 19	Aceites de mecanizado fácilmente biodegradables
13 01 09	Aceites hidráulicos minerales clorados
13 01 10	Aceites hidráulicos minerales no clorados
13 01 11	Aceites hidráulicos sintéticos
13 01 12	Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables
13 01 13	Otros aceites hidráulicos
13 02 05	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 08 99	Residuos de aceites no especificados en otra categoría
14 06 03	Disolventes y mezclas de disolventes
15 01 10	Envases metálicos contaminados
15 01 10	Envases plásticos contaminados
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
16 01 07	Filtros de aceite
16 01 11	Zapatillas de freno
16 01 13	Líquido de frenos
16 01 14	Anticongelante
16 05 06	Productos químicos que consisten en sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio, o las contienen
16 05 08	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en sustancias peligrosas o las contienen
16 06 01	Baterías de plomo
16 06 02	Acumuladores Ni-Cd
16 08 02	Catalizadores usados que contienen metales de transición peligrosos o compuestos de metales de transición peligrosos
16 08 05	Catalizadores usados que contienen ácido fosfórico





Comunidad de Madrid

Proceso NP 01	ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVIO A SU VALORIZACIÓN
Operación	R13: Acumulación de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumeradas entre R1 y R12
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
17 04 09	Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas
17 04 10	Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas
18 01 06	Productos químicos de servicios médicos y veterinarios
18 01 10	Residuos de amalgamas procedentes de cuidados dentales
18 02 05	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
19 12 06	Madera que contiene sustancias peligrosas
20 01 13	Disolventes
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
20 01 27	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas
20 01 29	Detergentes que contienen sustancias peligrosas
20 01 33	Baterías y acumuladores
20 01 37	Madera que contiene sustancias peligrosas
RESIDUOS GENERADOS	
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento los residuos generados son los mismos que los admisibles.	

Proceso NP 02	ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVIO A SU ELIMINACIÓN
Operación	D15: Almacenamiento en espera de cualquier de las operaciones numerales de D1 a D14
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
02 01 08	Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas
03 01 04	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias peligrosas
03 02 01	Conservantes de la madera
03 02 03	Conservantes de la madera organometálicos
03 02 04	Conservantes de la madera inorgánicos
03 02 05	Otros conservantes de la madera que contienen sustancias peligrosas
06 08 07	Catalizadores usados
06 13 01	Productos fitosanitarios inorgánicos, conservantes de la madera y otros biocidas
08 01 11	Residuos de pintura y barniz





Comunidad de Madrid

Proceso NP 02	ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVIAMENTE A SU ELIMINACIÓN
Operación	D15: Almacenamiento en espera de cualquier de las operaciones numerales de D1 a D14
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
08 01 17	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 21	Residuos de decapantes o eliminadores de pintura y barniz
08 03 12	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas
08 03 17	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas
08 03 19	Aceites de dispersión
08 04 09	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 04 17	Aceite de resina
09 01 01	Soluciones de revelado de la industria fotográfica
09 01 02	Soluciones de revelado de placas de impresión al agua
09 01 03	Soluciones de revelado con disolventes
09 01 04	Soluciones de fijado
09 01 05	Soluciones de blanqueo y soluciones de blanqueo-fijado
11 01 05	Residuos de tratamiento químico
11 01 07	Bases de decapado
11 01 13	Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas
11 01 16	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas
12 01 06	Aceites minerales de mecanizado que contienen halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)
12 01 07	Aceites minerales de mecanizado sin halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)
12 01 08	Emulsiones y disoluciones de mecanizado que contienen halógenos
12 01 09	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos
12 01 10	Aceites sintéticos de mecanizado
12 01 12	Ceras y grasas usadas
12 01 19	Aceites de mecanizado fácilmente biodegradables
13 01 09	Aceites hidráulicos minerales clorados
13 01 10	Aceites hidráulicos minerales no clorados
13 01 11	Aceites hidráulicos sintéticos
13 01 12	Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables
13 01 13	Otros aceites hidráulicos
13 02 05	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 08 99	Residuos de aceites no especificados en otra categoría





Comunidad de Madrid

Proceso NP 02	ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVIAMENTE A SU ELIMINACIÓN
Operación	D15: Almacenamiento en espera de cualquier de las operaciones numerales de D1 a D14
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
14 06 03	Disolventes y mezclas de disolventes
15 01 10	Envases metálicos contaminados
15 01 10	Envases plásticos contaminados
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
16 01 07	Filtros de aceite
16 01 11	Zapatillas de freno
16 01 13	Líquido de frenos
16 01 14	Anticongelante
16 05 06	Productos químicos que consisten en sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio, o las contienen
16 05 08	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en sustancias peligrosas o las contienen
16 06 01	Baterías de plomo
16 06 02	Acumuladores Ni-Cd
16 08 02	Catalizadores usados que contienen metales de transición peligrosos o compuestos de metales de transición peligrosos
16 08 05	Catalizadores usados que contienen ácido fosfórico
17 04 09	Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas
17 04 10	Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas
18 01 06	Productos químicos de servicios médicos y veterinarios
18 01 10	Residuos de amalgamas procedentes de cuidados dentales
18 02 05	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
19 12 06	Madera que contiene sustancias peligrosas
20 01 13	Disolventes
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
20 01 27	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas
20 01 29	Detergentes que contienen sustancias peligrosas
20 01 33	Baterías y acumuladores
20 01 37	Madera que contiene sustancias peligrosas
RESIDUOS GENERADOS	
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento los residuos generados son los mismos que los admisibles.	





Comunidad de Madrid

Proceso NP 03		ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS QUE CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS	
Operación		R1301 Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia.	
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
16 02 11	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbono, HCFC, HFC	16 02 11*-11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3
		16 02 11*-12*	Aparatos de aire acondicionado
16 02 13	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos LER 16 02 09 a 16 02 12	16 02 13*-13*	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores
		16 02 13*-21*	Monitores y pantallas CRT
		16 02 13*-22*	Monitores y pantallas no CRT, no LED
		16 02 13*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
		16 02 13*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas
20 01 23	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos	20 01 23*-11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3
		20 01 23*-12*	Aparatos de aire acondicionado
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21*-31*	Lámparas de descarga no LED y fluorescentes
20 01 35	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos LER 20 01 21 y 20 01 21, que contienen componentes peligrosos	20 01 35*-13*	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores
		20 01 35*-21*	Monitores y pantallas CRT
		20 01 35*-22*	Monitores y pantallas no CRT, no LED
		20 01 35*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
		20 01 35*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas
		20 01 35*-61*	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos
RESIDUOS GENERADOS			
LER	Descripción		
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles			
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO			
<ul style="list-style-type: none"> La admisión en este proceso de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs) se ajustará en todo momento al <i>Real Decreto 110/2015 de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos</i>, incluidos los requisitos de las instalaciones de almacenamiento de esta tipología de residuos. 			





Comunidad de Madrid

- La gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 42 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*, conforme a lo relativo a los principios de proximidad y suficiencia. En consecuencia la valorización de este tipo de residuos se realizará preferentemente en instalaciones autorizadas ubicadas en el territorio de la Comunidad de Madrid.

Los residuos a almacenar se corresponden fundamentalmente con aparatos con contenido en clorofluorocarburos, monitores y pantallas CRT, no CRT y no LED y lámparas de descarga, no LED y fluorescentes.

Únicamente se procederá al almacenamiento temporal en la instalación, sin autorizarse ninguna fase de tratamiento, a la espera de su entrega a gestor autorizado.

Proceso NP 04	DESMONTAJE Y ACONDICIONAMIENTO PREVIO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS QUE CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS		
Operación	R1203 Separación de los distintos componentes de los RAEE, incluida la retirada de sustancias peligrosas y extracción de fluidos, líquidos, aceites y mezclas según el anexo XIII R1213 Procesos de obtención de fracciones valorizables de materiales de los RAEE, destinados al reciclado o valorización.		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
16 02 10*	Equipos desechados que contienen PCB, o están contaminados por ellos, distintos de los especificados en el código 16 02 09	16 02 10*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
16 02 11*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos, HCFC, HFC	16 02 11*-11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3
		16 02 11*-12*	Aparatos de aire acondicionado
16 02 12*	Equipos desechados que contienen amianto libre	16 02 12*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
		16 02 12*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas
20 01 23*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos	20 01 23*-11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3
		20 01 23*-12*	Aparatos de aire acondicionado
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12	16 02 13*-21*	Monitores y pantallas CRT
		16 02 13*-22*	Monitores y pantallas: no CRT, no LED
		16 02 13*-13*	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores
		16 02 13*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos





Comunidad de Madrid

		16 02 13*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas
		16 02 13*-72*	Paneles fotovoltaicos peligrosos (ej. CdTe)
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	20 01 35*-21*	Monitores y pantallas CRT
		20 01 35*-22*	Monitores y pantallas: no CRT, no LED
		20 01 35*-13*	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores
		20 01 35*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
		20 01 35*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas
		20 01 35*-61*	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21*-31*	Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes
RESIDUOS GENERADOS			
06 04 04*	Residuos que contienen mercurio		
13 03 01*	Aceites de aislamiento y transmisión de calor que contienen PCB		
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		
16 02 09*	Transformadores y condensadores que contienen PCB		
16 02 15*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados.		
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15*		
16 05 07*	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas		
16 06 02*	Acumuladores de níquel-cadmio		
16 06 05	Otras pilas y acumuladores		
17 06 01*	Materiales de aislamiento que contienen amianto		
17 06 03*	Otros materiales de aislamiento que consisten en sustancias peligrosas o las contienen.		
19 10 03*	Fracciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo que contienen fracciones peligrosas.		
19 12 02	Metales férricos		
19 12 03	Metales no férricos		
19 12 04	Plásticos y caucho		
19 12 05	Vidrio		
19 12 06*	Madera que contiene sustancias peligrosas		
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06*		
19 12 11*	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento		





Comunidad de Madrid

	mecánico de residuos que contienen sustancias peligrosas.
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos a los especificados en el código 19 12 11*
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.
20 01 33*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías.
20 01 34	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33*

Los equipos de intercambio de temperatura se someterán únicamente a las fases 0 (recepción de los aparatos y desmontaje previo) y 1 (extracción de gases refrigerantes y aceites de circuitos), tal y como se describe en la operación de tratamiento G2: "Operación de tratamiento para RAEE que contengan CFC, HCFC, HFC, HC ó NH₃", del Anexo XIII, del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero. Aquellos que contengan espumas aislantes deberán ser tratados por un gestor externo autorizado para la realización de la fase 2 (extracción de gases fluorados e hidrocarburos de las espumas aislantes).

El resto de residuos admisibles en este proceso, por tipos de aparatos, se someterán a la operación de tratamiento que corresponda según la Parte G, del Anexo XIII, del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

Previamente a su trituración, los equipos eléctricos y electrónicos con componentes peligrosos serán objeto de descontaminación, de conformidad con el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

Los residuos separados deberán destinarse preferentemente, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente a su reutilización, reciclado, valorización y, en último caso, eliminación.

Los residuos generados tras el desmontaje, unos se valorizarán en otro flujo de tratamiento de residuos y otros, principalmente los residuos peligrosos, se entregarán a gestor autorizado.

- 4.12.2.** La instalación gestionará residuos que tengan consideración de **no peligrosos**, que por tanto no estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

En el centro sólo se podrán recibir y tratar Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, tal y como se definen en el artículo 3 *del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*, según las categorías definidas en su Anexo I. A partir del 15 de agosto de 2018, las categorías serán las contempladas en el Anexo III.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, las operaciones de gestión de residuos no peligrosos que se autorizan en la instalación son las siguientes:





Comunidad de Madrid

Proceso NP 11:	CLASIFICACIÓN Y DESMONTAJE DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS SIN COMPONENTES PELIGROSOS		
Operación	R1201 Clasificación, separación o agrupación de RAEE R1202 Desmontaje de los RAEE R1203 Separación de los distintos componentes de los RAEE, incluida la retirada de sustancias peligrosas y extracción de fluidos, líquidos, aceites y mezclas según el anexo XIII R1213 Procesos de obtención de fracciones valorizables de materiales de los RAEE, destinados al reciclado o valorización		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	16 02 14-23	Monitores y pantallas LED
		16 02 14-32	Lámparas LED
		16 02 14-42	Grandes aparatos (resto)
		16 02 14-52	Pequeños aparatos (resto)
		16 02 14-71	Paneles fotovoltaicos (ej.Si)
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	20 01 36-23	Monitores y pantallas LED
		20 01 36-32	Lámparas LED
		20 01 36-42	Grandes aparatos (resto)
		20 01 36-52	Pequeños aparatos (resto)
RESIDUOS GENERADOS			
LER	Descripción		
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15		
No se generan habitualmente residuos peligrosos asociados a este proceso			
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO			
<ul style="list-style-type: none"> - En el centro sólo se podrán recibir y tratar Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, tal como se definan en el artículo 2 del <i>Real Decreto 110/2015 de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos</i>, en las condiciones establecidas en la presente Resolución. - Los residuos no peligrosos valorizables generados en este proceso podrán ser objeto de trituración y/o compactación en los proceso NP12 y NP13. 			

NP 12: ALMACENAMIENTO	
Operación	R13: Acumulación de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumeradas entre R1 y R12
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
08 03 13	Residuos de tóner
08 03 18	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17
09 01 07	Residuos de la industria fotográfica
09 01 08	Películas y papel fotográfico que no contienen plata ni compuestos de plata
09 01 10	Cámaras de un solo uso sin pilas ni acumuladores





Comunidad de Madrid

NP 12: ALMACENAMIENTO	
Operación	R13: Acumulación de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumeradas entre R1 y R12
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
09 01 12	Cámaras de un solo uso con pilas o acumuladores distintas de las especificadas en el código 09 01 11
12 01 01	Limaduras y virutas de metales féreos
12 01 02	Polvo y partículas de metales féreos
12 01 04	Polvo y partículas de metales no féreos
15 01 01	Papel y cartón
15 01 02	Plásticos
15 01 03	Madera
15 01 04	Envases metálicos
15 01 09	Ropa y tejidos
16 01 17	Metales féreos
16 01 18	Metales no féreos
16 01 19	Plásticos
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13 (son residuos que se adquieren de otros gestores, productores y/o particulares)
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15son residuos que se adquieren de otros gestores, productores y/o particulares)
16 06 04	Pilas alcalinas
17 02 01	Madera
17 02 03	Plásticos
17 04 01	Cobre
17 04 01	Bronce
17 04 01	Latón
17 04 02	Aluminio
17 04 03	Plomo
17 04 04	Zinc
17 04 05	Acero
17 04 05	Hierro y chatarra férrica
17 04 06	Estaño
17 04 07	Metales mezclados
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10
18 01 09	Medicamentos y residuos de servicios médicos y veterinarios





Comunidad de Madrid

NP 12: ALMACENAMIENTO	
Operación	R13: Acumulación de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumeradas entre R1 y R12
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
18 02 01	Objetos cortantes y punzantes
18 02 03	Residuos cuya recogida y eliminación no son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones
18 02 08	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07
19 12 01	Papel y cartón
19 12 02	Metales férreos
19 12 03	Metales no férreos
19 12 04	Plástico y caucho
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06
20 01 01	Papel y cartón
20 01 10	Ropa y tejidos
20 01 11	Materias textiles
20 01 32	Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 31
20 01 34	Baterías y acumuladores
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37
20 01 39	Plásticos
20 01 40	Metales
RESIDUOS GENERADOS	
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento y/o acondicionamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles.	

En relación a los residuos biosanitarios no especiales deberá atenderse a lo especificado en su normativa sectorial en cuanto a su almacenamiento y tratamiento.

NP 13: CLASIFICACIÓN, COMPACTACIÓN Y CIZALLADO	
Operación	R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 a R11
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
15 01 02	Envases de plástico
16 01 19	Plástico
17 02 03	Plástico
19 12 01	Papel y cartón
19 12 04	Plástico y caucho
20 01 39	Plásticos





Comunidad de Madrid

NP 13: CLASIFICACIÓN, COMPACTACIÓN Y CIZALLADO	
Operación	R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 a R11
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
20 01 01	Papel y cartón
15 01 03	Envases de madera
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37*
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06
RESIDUOS GENERADOS	
19 12 09	Minerales (por ejemplo, arena, piedras)
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11*

NP 14: CLASIFICACIÓN, COMPACTACIÓN Y CIZALLADO METALES FERREOS Y NO FERREOS	
Operación	R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 a R11
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
12 01 01	Limaduras y virutas de metales féreos
12 01 02	Polvo y partículas de metales féreos
12 01 04	Polvo y partículas de metales no féreos
15 01 04	Envases metálicos
16 01 17	Metales féreos
16 01 18	Metales no féreos
17 04 01	Cobre
17 04 01	Bronce
17 04 01	Latón
17 04 02	Aluminio
17 04 03	Plomo
17 04 04	Zinc
17 04 05	Acero
17 04 05	Hierro y chatarra férrica
17 04 06	Estaño
17 04 07	Metales mezclados
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10
19 12 02	Metales féreos
19 12 03	Metales no féreos





Comunidad de Madrid

NP 14: CLASIFICACIÓN, COMPACTACIÓN Y CIZALLADO METALES FERREOS Y NO FERREOS	
Operación	R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 a R11
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
20 01 40	Metales
RESIDUOS GENERADOS	
19 12 09	Minerales (por ejemplo, arena, piedras)
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11*

4.13. CONDICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS

- 4.13.1.** La gestión de residuos deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 20 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y en los artículos 49 y siguientes de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*.
- 4.13.2.** Para cada residuo admisible, SUCESORES DE BARRIUSO, S.L, deberá celebrar un Contrato de Tratamiento con el operador que pretenda trasladar o hacer trasladar los residuos para su tratamiento con, al menos, el contenido establecido en el artículo 5 del *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo*, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- 4.13.3.** Para los residuos admitidos en la instalación cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo*, el Contrato de Tratamiento incluirá un N° de Aceptación cuyo formato se ajustará al formato E3L y cuya numeración seguirá el siguiente modelo:

DA302800093381AAAANNNNNNN

Siendo:2800093381

DA: el tipo de documento, en este caso Documento de Aceptación

30: indica que numera el documento un gestor de residuos

2800093381: indica el NIMA del gestor (10 dígitos)

AAAA: año en que se emite el documento (4 dígitos)

NNNNNNN: número secuencial (7 dígitos) que se reinicia cada año

- 4.13.4.** Con carácter previo a la aceptación de un residuo se celebrará un contrato de tratamiento con el gestor autorizado para la valorización o eliminación del mismo.
- 4.13.5.** Para todos los residuos objeto de gestión se definirá un Protocolo de caracterización y admisión de residuos tratados en la instalación, en el que se inspeccione cada entrada y se registre para cada recepción: el proveedor, la fecha de entrada, la cantidad suministrada, el origen, naturaleza, características y clasificación de los residuos recepcionados, así como las causas por las que procede o no su admisión. La documentación de los residuos recibidos en el centro





Comunidad de Madrid

se archivarán indicando el destino final dentro de las instalaciones. Se asegurará la trazabilidad de todos los residuos tratados.

- 4.13.6.** A la recepción de los residuos, se llevará a cabo un control de admisión que permita asegurar que son exclusivamente los autorizados. Como mínimo, se realizará:
- El control de la documentación de los residuos.
 - La inspección visual de los residuos en la zona de recepción, para confirmar que los residuos que lleguen a la instalación coinciden con los reflejados en los documentos que los acompañan, se reciben en perfecto estado y sin elementos extraños o ajenos al residuo.
 - Se comprobará que los residuos están debidamente envasados y etiquetados y que se cumple con lo especificado sobre criterios de admisión en los Contratos de Tratamiento de los residuos.
- 4.13.7.** El titular será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o bienes, o al medio ambiente a partir del momento en que adquiera la posesión de los residuos.
- 4.13.8.** En las instalaciones públicas de tratamiento de residuos de la Comunidad de Madrid no serán admisibles residuos cuyo centro generador esté ubicado fuera de su ámbito territorial. Tampoco serán admisibles los envases que hayan servido como recipientes para el traslado de dichos residuos a las instalaciones del titular.
- 4.13.9.** La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la *Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos*
- 4.13.10.** Los residuos generados serán objeto de incorporación al proceso de gestión que corresponda, en todos aquellos casos en que sea posible, de acuerdo a su naturaleza, estabilidad y compatibilidad.

Cuando los residuos sean entregados a otros gestores autorizados para su tratamiento, la gestión se documentará de conformidad con la legislación vigente y serán objeto de declaración en la correspondiente memoria Anual

4.14. PROCESOS AUXILIARES DE GENERACIÓN DE RESIDUOS

- 4.14.1.** Como consecuencia de su actividad, y con independencia de los residuos peligrosos generados en los procesos de gestión de residuos, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación.

NP 21 MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS AUXILIARES	
LER	Descripción
TUBOS FLUORESCENTES	
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio



NP 21 MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS AUXILIARES	
LER	Descripción
ABSORBENTES CONTAMINADOS	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas
ENVASES CON RESTOS DE SUSTANCIAS PELIGROSAS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
ACEITES HIDRÁULICOS	
13 02 08	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
LODOS DE TRATAMIENTO Y DECANTACIÓN	
13 05 02	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas
BARNICES, PINTURAS Y RESINAS	
08 01 11	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
GASES EN RECIPIENTES A PRESIÓN	
16 05 04	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas
PRODUCTOS QUÍMICOS	
16 05 06	Productos químicos de laboratorio que consisten en sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio, o las contienen

5. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

- 5.1. La actividad deberá respetar el límite establecido en el epígrafe 10.1.3. apartado e) del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama, aprobado mediante el Decreto 27/1999, de 11 de febrero, el cual fija en 60 dBA el nivel máximo de ruidos de carácter continuo, medidos a 100 m del foco emisor. En el caso de superar dicho límite deberán adoptarse medidas correctoras.

6. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 6.1. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.
- 6.2. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.





Comunidad de Madrid

6.3. Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas:

- Zonas de carga/descarga de los residuos.
- Zonas de almacenamiento de residuos peligrosos.
- Zona de tratamiento de residuos eléctricos y electrónicos.
- Zona de almacenamiento de residuos no peligrosos.

Igualmente, se establecerá un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que contemple la limpieza periódica de las arquetas de recogida de aguas de limpieza y posibles derrames o vertidos accidentales.

6.4. Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.

6.5. Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.

6.6. En caso de ampliación o clausura de la actividad, se procederá a notificar estos hechos al Área de Control Integrado de la Contaminación, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, deba presentarse.

6.7. De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de suelos exigidos en el Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las ya indicadas en este apartado.

6.8. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse al Área de Control Integrado de la Contaminación.

7. CONDICIONES RELATIVAS A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

7.1. De acuerdo con los resultados obtenidos en los controles de aguas subterráneas exigidos en el Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo y específicas para la protección de las aguas subterráneas.





Comunidad de Madrid

8. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

8.1. Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:

- Vertidos al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del *Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*, o que presenten concentraciones superiores a las establecidas como máximas en su Anexo II, y como consecuencia sean capaces de originar situaciones de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
- Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

8.2. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida (**Nº Fax 91 438 29 77 y 91 438 29 96**), con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento deberá actuarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre* llamando al teléfono de avisos del Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales “*Velilla de San Antonio*” (**900 365 365**) y comunicando la situación al **fax 915 451 430** en un plazo no superior a las 48 horas desde la descarga accidental. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la mencionada ley, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

8.3. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.

8.4. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil*, y su normativa de desarrollo.

8.5. Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.





Comunidad de Madrid

- 8.6. De acuerdo con el apartado 3.7. de la "Norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia", el Plan de Autoprotección se mantendrá adecuadamente actualizado, y se revisará, al menos, con una periodicidad no superior a tres años, para lo cual deberá presentarse ante el Ayuntamiento de Velilla de San Antonio, con dicha periodicidad, bien una versión revisada del citado plan, bien una declaración responsable en la que conste que el mismo no ha sufrido modificación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

9. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

- 9.1. En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos:

- a) Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
- b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
- c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
- d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
- e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
- f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse ante esta Dirección General, con una antelación de al menos 2 meses, a la fecha prevista de cese de actividad.

- 9.2. En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.





Comunidad de Madrid

- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: www.madrid.org, en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 23 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*.

El Plan ha de contemplar que durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

- 9.3.** Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*.



ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTRy de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una “Guía para la implantación del E-PRTR” en la web: www.prtr-es.es del actual Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, “Fondo documental”; “Documento PRTR”, en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

- 1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a esta Dirección General del Medio Ambiente, Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

2. CONTROL DE MATERIALES, SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.1. Se presentará anualmente una relación de los principales productos químicos empleados en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas y el proceso en el que se utilizan, adjuntándose las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) actualizadas de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, según lo establecido en el *Reglamento (UE) 453/2010, de la Comisión de 20 de mayo de 2010, por el que se modifica el Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

- 2.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación de agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.





Comunidad de Madrid

- 2.3. Anualmente y antes del 1 de marzo, se remitirá el registro de los consumos mensuales, junto con las facturas de las empresas suministradoras, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior.

Cualquier variación (incremento o descenso), respecto a los datos del año anterior, superior al 30% tanto en la producción de las instalaciones como en el consumo de: materias primas, agua de abastecimiento, energía eléctrica, combustibles, deberá justificarse.

3. CONTROL DE RESIDUOS

- 3.1. Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos tres años y permanecerá a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

- 3.2. Además de las obligaciones impuestas en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:

3.2.1. En el caso de residuos peligrosos se remitirán telemáticamente a través del Sistema de Información de Gestión de Residuos de la Comunidad de Madrid, disponible en la página web www.madrid.org, y en el **plazo máximo de 30 días** desde la recepción del residuo, los correspondientes Documentos de Identificación, cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo*.

3.2.2. En el caso de residuos no peligrosos, en tanto no esté disponible para su tramitación telemática, en cuyo caso se deberá adaptar al sistema de información indicado en el apartado anterior, se remitirán al Área de Planificación y Gestión de Residuos, **mensualmente** en los primeros diez días de cada mes referido a la actividad del mes anterior, el listado en soporte informático con los Documentos de Identificación, de los traslados que estén sometidos a notificación previa, con el contenido del anexo I del *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo*.

3.2.3. **Anualmente**, deberán remitir:

- Antes del 1 de marzo: Memoria Anual de Actividades, según modelo establecido al efecto, que incluirá todos los datos relativos a la gestión y





Comunidad de Madrid

a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual. Dicha memoria, incluirá un Balance del Proceso, en soporte informático (hoja de cálculo), con el siguiente contenido:

- Resumen de las cantidades de residuos no peligrosos cuyo traslado no esté sometido a notificación previa recibidos y expedidos por la instalación, agrupados por NP (proceso) y Código LER, indicando el origen (NIF, razón social, dirección, y en su caso NIMA y Nº de Autorización o registro) y el gestor de destino (NIF, razón social, dirección y NIMA del centro gestor y número de autorización), la descripción del residuo, y en su caso, la cantidad almacenada pendiente de su entrega a gestor autorizado.

En tanto se habilita el procedimiento de tramitación telemática de los Documentos de Identificación de los residuos no peligrosos cuyo traslado esté sometido a notificación previa, el Balance descrito en este apartado incluirá adicionalmente la información relativa a dichos traslados.

- En el caso de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se incluirá además la categoría y tipo de aparato de acuerdo con lo establecido en el Anexo VIII del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*.

3.2.4. Se presentará en el plazo de un mes desde la renovación del mismo el certificado de vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil, acorde con el modelo que se adjunta.

3.2.5. En el caso de haber realizado traslado transfronterizo de residuos que de conformidad con el artículo 18 del *Reglamento (CE) nº 1013/2006*, modificado por el *Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013*, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la *Ley 22/2011 de 28 de julio*.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.

4. CONTROL DE RUIDOS

4.1. En el plazo máximo de 6 meses a contar desde la fecha de inicio de la actividad en el emplazamiento, se deberá presentar en la Dirección General del Medio Ambiente, un Estudio de ruido con el fin de comprobar los niveles de inmisión de la actividad.

En caso de superarse los valores recogidos en el anexo I, evaluados según lo dispuesto en el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, el titular deberá remitir junto con el estudio de ruido, una propuesta de medidas correctoras para reducir los





Comunidad de Madrid

niveles de ruido generados, junto a cronograma de actuaciones, que será revisada y aprobada por esta Consejería.

- 4.2. El estudio de ruido (medición de ruido y la emisión del informe correspondiente) deberá ser realizado por una Organización acreditada, bien por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), bien por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, en el ámbito de "Ruido Ambiental" y Nota Técnica 45-Rev1, en cuyo alcance y en relación a la metodología a llevar a cabo durante las actuaciones, se recoja la normativa de aplicación: *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*.
- 4.3. La metodología del estudio deberá ser acorde a lo indicado en el Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*.

5. CONTROL DEL SUELO

- 5.1. En el plazo de tres meses desde la notificación de la Resolución, se deberá de presentar el Informe Base del Suelo y las Aguas Subterráneas (Fase 2), de acuerdo con la propuesta presentada por el titular en el Informe Base del Suelo y las Aguas Subterráneas (Fase 1), recibido con fecha 04-01-2017 y referencia 10/001508.9/17 en el registro de Entrada de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio.
- 5.2. En el plazo de tres meses a contar desde la fecha de inicio de la actividad en el emplazamiento, se deberá presentar el Informe Preliminar de Situación del Suelo, a que se refiere el artículo 3.1. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web <http://www.madrid.org>, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

Una vez se revise dicho Informe preliminar de situación del suelo se determinará la periodicidad con la que habrá de presentarse el primer Informe periódico de situación de suelos y la fecha de la siguiente caracterización analítica.

- 5.3. Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento".

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.





Comunidad de Madrid

6. CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 6.1. En función del Informe Base de Aguas subterráneas, indicado en el apartado 5.1 determinará la periodicidad de los controles periódicos. Se realizará y remitirán los resultados del control de las aguas subterráneas existentes bajo las instalaciones, cuya toma de muestras se realice por entidad independiente con capacidad técnica justificada y el análisis de las muestras sea realizado en un laboratorio de ensayo acreditado por ENAC, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración».
- 6.2. Los puntos de control donde se realizarán los muestreos, así como los parámetros que se determinarán en cada muestra recogida, se determinarán en función de los resultados obtenidos en el Informe Base del Suelo y las Aguas Subterráneas (Fase 2) requerido en el apartado 5.1. del presente Anexo.
- 6.3. La toma de muestras se realizará de acuerdo a las normas y/o manuales que son de referencia para el muestreo de aguas subterráneas (ITGE, Normas ISO, EPA, etc.). En todos los controles se medirá el nivel piezométrico y para asegurar la representatividad de las muestras se bombeará como mínimo antes de la toma de muestra, bien durante 30 minutos bien 3 veces el volumen de agua contenido en el interior del piezómetro.

7. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

- 7.1. Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la presente AAI.

Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación.

7.1.1. **En el plazo de tres meses desde la notificación de la Resolución**

- Informe Base del Suelo y las Aguas Subterráneas (Fase 2),

7.1.2. **En el plazo de tres meses a contar desde la fecha de inicio de la actividad en el emplazamiento**

- Informe Preliminar de Situación del Suelo, a que se refiere el artículo 3.1. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*.

7.1.3. **En el plazo de 6 meses desde el inicio de la actividad en el emplazamiento**

- Estudio de Ruidos de acuerdo a la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido*.

7.1.4. **Con periodicidad anual**

- Producción y consumo anual de agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- Relación anual de productos químicos.
- Memoria Anual de Actividades de Gestión de residuos y Balance de proceso.





Comunidad de Madrid

- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil.
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España

7.1.5. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación

- Memoria de cese de actividad.

7.1.6. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación

- Memoria ambiental de clausura.



ANEXO III

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

La actividad proyectada ocupa una nave industrial de forma rectangular, con acceso por uno de sus laterales, destinada a gestión y almacén de residuos, y un núcleo de servicios con sala de descanso y aseos para empleados y oficina de control. La superficie de la nave es 1.105 m².

La nave dispone de una puerta metálica abatible de mercancías de 5 m, con portón de paso de hombre de 0,8 m. El acceso principal de ocupantes a la zona de hall y a la zona de oficinas se realiza a través de 1 puerta abatible de simple hoja de 1 m de anchura. La zona de oficinas está comunicada la zona de almacenamiento interior, mediante puerta de acceso. La nave dispone de sótano habilitado para almacenamiento.

Asociada con la nave, se dispone de una campa en superficie para aparcamiento y para almacenamiento de residuos.

Toda la instalación se encuentra pavimentada de hormigón y presenta una superficie total de 5.116 m².

Desde la calle Herreros se accede a la parcela a través de una puerta corredera de 10 m de ancho situada en la valla de cerramiento para permitir el paso de camiones y turismos.

Equipamiento previsto en la instalación:

- 3 carretillas elevadoras de gasóleo LINDE, provistas de pinzas para manipulación de balas y fardos de papel de 3.000 kg.
- 1 prensa móvil enfardadora-embaladora IMABE de 3 t/h, potencia total 10 CV.
- 1puente grúa VINCA de 18,5 m de luz, 6 toneladas y 12,5 CV de potencia.
- 1báscula de pesaje de plataforma ROVER -BAS modelo RVPL1500X1500 de 3000 kg.
- 1 bascula de pesaje 60 Tn Modelo RV-2000-SSC-8P DIMENSIONES 18X3.30 metros. Marca ROVER-BAS
- Maquinaria móvil de cizallado, triturado y compactado

Organización:

- Nº Empleados: 5-9 (estimación inicial, contando personal de administración y comercial, operarios y conductores).
- Días de trabajo anuales: 245-250
- Turnos: Lunes a Viernes 8:00 a 14:00 y 16:00 a 19:00 h; Sábados 8:00 a 14:00 h

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: GESTIÓN DE RESIDUOS.

La actividad desarrollada por el titular en el emplazamiento consistirá en la gestión de residuos no peligrosos (almacenamiento temporal), gestión de residuos peligrosos (almacenamiento temporal) y gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.





Comunidad de Madrid

2.1. Procesos de gestión de residuos

2.1.1. Gestión de residuos peligrosos

El tratamiento al que se someterán los residuos peligrosos será exclusivamente el almacenamiento temporal hasta su entrega a gestor final. Por lo tanto, las operaciones realizadas serán:

- Recogida en las instalaciones del proveedor y/o cliente.
- Transporte, mediante vehículos del titular debidamente registrados, hasta las instalaciones.
- Almacenamiento temporal (máximo 6 meses) en la zona habilitada de la instalación.
- Traslado a gestor final autorizado (mediante la flota de vehículos propios de la actividad o del gestor).

2.1.2. Gestión de residuos no peligrosos

Los residuos con los que se pretende trabajar son materiales férricos y no férricos, plásticos, papel y cartón y residuos de madera. Las fases del tratamiento dado a estos residuos será el siguiente:

- Clasificación de los residuos recibidos en las instalaciones.
- Almacenamiento de los residuos clasificados para su posterior valorización.
- Cizallado y corte de los residuos con longitudes significativas.

Compactación y trituración para mejorar el almacenamiento posterior (papel y cartón y plásticos). Estas operaciones serán mínimas, dado que la mayoría de estas actividades se llevarán a cabo en la instalación que dispone SUCESORES DE BARRIUSO, S.L. en la calle Soladores. En el emplazamiento se dispondrá de maquinaria móvil para realizar pequeñas actividades.

Una vez que llegan los residuos a la entrada de las instalaciones, el personal de administración solicitará inspeccionar de forma visual el material que se pretende entregar y la documentación que acredite la procedencia del material. Tras la inspección visual, se podrá proceder a su aceptación o denegación de la entrada.

Tras la inspección y aceptación del material, se pesará en la báscula, registrándose el peso, características del material y los datos del proveedor. Tras este registro, se le indicará al transportista donde podrá descargar y quién lo inspeccionará durante la descarga. Únicamente se descargará material en el área habitada para tal efecto. Durante la descarga del material, se inspeccionará de forma visual por parte de un operario de la instalación, para verificar que no se descarga ningún material no autorizado.

2.1.3. Gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)

Los residuos y las operaciones de valorización que se llevarán a cabo en la instalación son las siguientes (separados entre RAEE peligrosos y no peligrosos).



Comunidad de Madrid

Grupos de tratamiento de RAEE	Origen	LER-RAEE	Operaciones de almacenamiento y valorización
11* Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3	Doméstico	20 01 23*-11*	R1301
	Profesional	16 02 11*-11*	
12* Aparatos AC	Doméstico	20 01 23*-12*	R1301
	Profesional	16 02 11*-12*	
13* Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	Doméstico	20 01 35*-13*	R1213
	Profesional	16 02 13*-13*	
21* Monitores y pantallas CRT	Doméstico	20 01 35*-21*	R1301
	Profesional	16 02 13*-21*	
22* Monitores y pantallas No CRT, No LED	Doméstico	20 01 35*-22*	
	Profesional	16 02 13*-22*	
31* Lámparas de descarga, No LED y fluorescentes	Doméstico	20 01 21*-31*	R1301
	Profesional		
41* Grandes aparatos con componentes peligrosos (con una dimensión superior a 50 cm)	Doméstico	20 01 35*-41*	R1213
	Profesional	16 02 10*-41*	
		16 02 12*-41*	
51* Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas (sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)	Doméstico	20 01 35*-51*	R1213
	Profesional	16 02 12*-51*	
61* Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	Doméstico	20 01 35*-61*	R1213
	Profesional	16 02 13*-51*	
72* Paneles fotovoltaicos peligrosos	Profesional	16 02 13*-72*	R1213

R1301 - Almacenamiento

R1213 - Procesos de obtención de fracciones valorizables de materiales de los RAEE, destinados al reciclado o valorización

Para los residuos 11*, 21*, 22* y 31*, sólo se llevarán a cabo operaciones de almacenamiento y retirada manual de piezas que se encuentren sueltas, pero sin ninguna extracción de sustancias peligrosas.

En el resto de residuos peligrosos se procederá a la obtención de las fracciones valorizables (residuos no peligrosos) mediante separación con herramientas manuales.

Grupos de tratamiento de RAEE	Origen	LER-RAEE	Operaciones de valorización
23 Monitores y pantallas LED	Doméstico	20 01 36-23	R1203-R1213
	Profesional	16 02 14-23	
32 Lámparas LED	Doméstico	20 01 36-32	R1203-R1213
	Profesional	16 02 14-32	
	Doméstico	20 01 36-42	



Grupos de tratamiento de RAEE	Origen	LER-RAEE	Operaciones de valorización
42 Grandes aparatos, Resto (con una dimensión superior a 50 cm)	Profesional	16 02 14-42	R1201-R1202- R1203-R1205- R1210-R1213
52 Pequeños aparatos, resto (sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)	Doméstico	20 01 36-52	R1201-R1202- R1203-R1205- R1210-R1213
	Profesional	16 02 14-52	
71 Paneles fotovoltaicos	Profesional	16 02 14-71	R1203-R1213

R1201 - Clasificación, separación o agrupación de RAEE

R1202 - Desmontaje de los RAEE

R1203 - Separación de distintos componentes, incluida la retirada de sustancias peligrosas y extracción de fluidos, líquidos, aceites y mezclas

R1205 - Tratamiento mecánico o fragmentación para adaptar el tamaño o volumetría de los residuos para otros tratamientos posteriores.

R1210 - Compactación para optimizar el tamaño y forma de los residuos para facilitar su transporte

R1213 - Procesos de obtención de fracciones valorizables de materiales de los RAEE, destinados al reciclado o valorización

En el caso de los residuos no peligrosos, se procederá a la separación de las fracciones valorizables mediante métodos manuales.

Todas las operaciones de gestión de RAEE se llevarán a cabo en el interior de la nave.

2.2. Materias utilizadas en el proceso de gestión

La instalación no empleará productos químicos para su proceso de gestión de residuos.

Las capacidades de tratamiento de residuos en las instalaciones son las indicadas a continuación:

RESIDUOS NO PELIGROSOS		
Descripción	LER	Capacidad de almacenamiento y tratamiento de todos los férreos y no férreos, papel cartón, plástico, madera además del 160214 y 160216 (estos dos LER saldrán de los RAEEs) Del resto solo almacenamiento (t/año)
Limaduras y virutas de metales férreos	12 01 01	2
Polvo y partículas de metales férreos	12 01 02	2
Polvo y partículas de metales no férreos	12 01 04	4
Envases metálicos	15 01 04	50
Metales férreos	16 01 17	500





RESIDUOS NO PELIGROSOS		
Descripción	LER	Capacidad de almacenamiento y tratamiento de todos los férreos y no férreos, papel cartón, plástico, madera además del 160214 y 160216 (estos dos LER saldrán de los RAEEs) Del resto solo almacenamiento (t/año)
Metales no férreos	16 01 18	200
Cobre	17 04 01	100
Bronce	17 04 01	50
Latón	17 04 01	50
Aluminio	17 04 02	400
Plomo	17 04 03	20
Zinc	17 04 04	5
Acero	17 04 05	400
Hierro y chatarra férrica	17 04 05	1.000
Estaño	17 04 06	2
Metales mezclados	17 04 07	200
Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	17 04 11	1.000
Metales férreos	19 12 02	100
Metales no férreos	19 12 03	500
Metales	20 01 40	500
Madera	15 01 03, 17 02 01, 19 12 07, 20 01 38	1.000
Papel y cartón	15 01 01, 19 12 01, 20 01 01	1.000
Plásticos	15 01 02, 16 01 19, 17 02 03, 19 12 04, 20 01 39	600
Pilas alcalinas	16 06 04	2
Baterías y acumuladores	20 01 34	10
Residuos de tóner	08 03 13, 08 03 18	10
Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	16 02 14	25
Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15	16 02 16	
Medicamentos y residuos de servicios médicos y veterinarios	18 01 09, 18 02 01, 18 02 03, 18 02 08, 20 01 32	4





Comunidad de Madrid

RESIDUOS NO PELIGROSOS		
Descripción	LER	Capacidad de almacenamiento y tratamiento de todos los férreos y no férreos, papel cartón, plástico, madera además del 160214 y 160216 (estos dos LER saldrán de los RAEEs) Del resto solo almacenamiento (t/año)
Ropa y tejidos	15 01 09, 20 01 10, 20 01 11	3
Residuos de la industria fotográfica	09 01 07, 09 01 08, 09 01 10, 09 01 12	3

RESIDUOS PELIGROSOS		
Descripción	LER	Capacidad de almacenamiento temporal R13 (t/año)
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05	15
Otros aceites	08 03 19, 08 04 17, 12 01 06, 12 01 07, 12 01 08, 12 01 09, 12 01 10, 12 01 12, 12 01 19, 13 01 09, 13 01 10, 13 01 11, 13 01 12, 13 01 13, 13 02, 13 03, 13 08 99	5
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	15 02 02	20
Envases metálicos contaminados	15 01 10	60
Envases plásticos contaminados	15 01 10	60
Filtros de aceite	16 01 07	60
Líquido de frenos	16 01 13	1
Anticongelante	16 01 14 16 01 15	1
Zapatillas de freno	16 01 11	5
Baterías de plomo	16 06 01	30
Baterías y acumuladores	20 01 33	10
Acumuladores Ni-Cd	16 06 02	10
Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas	02 01 08	3
Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias peligrosas	03 01 04	3
Conservantes de la madera	03 02 01, 03 02 03, 03 02 04, 03 02 05	3





Comunidad de Madrid

RESIDUOS PELIGROSOS		
Descripción	LER	Capacidad de almacenamiento temporal R13 (t/año)
Productos fitosanitarios inorgánicos, conservantes de la madera y otros biocidas	06 13 01	3
Residuos de pintura y barniz	08 01 11, 08 01 17, 08 01 21, 20 01 27	3
Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas	08 03 12, 08 04 14	1
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	08 03 17	3
Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 04 09	2
Soluciones de revelado de la industria fotográfica	09 01 01, 09 01 02, 09 01 03, 09 01 04, 09 01 05	2
Residuos de tratamiento químico	11 01 05, 11 01 07, 11 01 13, 11 01 16	3
Disolventes y mezclas de disolventes	14 06 03, 20 01 13	1
Productos químicos que consisten en sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio, o las contienen	16 05 06, 16 05 08	3
Catalizadores usados	06 08 07, 16 08 02, 16 08 05	3
Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas	17 04 09	6
Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas	17 04 10	3
Productos químicos de servicios médicos y veterinarios	18 01 06, 18 01 10, 18 02 05	2
Madera que contiene sustancias peligrosas	19 12 06, 20 01 37	5
Fluorescentes	20 01 21	5
Detergentes que contienen sustancias peligrosas	20 01 29	1

RESIDUOS RAEE				
FR	Grupos de tratamiento de RAEE	Origen	LER-RAEE	Capacidad tratamiento (t/año)
1	11* Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3	Doméstico	20 01 23*-11*	60
		Profesional	16 02 11*-11*	
	12* Aparatos AC	Doméstico	20 01 23*-12*	100
		Profesional	16 02 11*-12*	
	13* Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	Doméstico	20 01 35*-13*	25
		Profesional	16 02 13*-13*	



RESIDUOS RAEE				
FR	Grupos de tratamiento de RAEE	Origen	LER-RAEE	Capacidad tratamiento (t/año)
2	21* Monitores y pantallas CRT	Doméstico	20 01 35*-22*	120
		Profesional	16 02 13*-21*	
	22* Monitores y pantallas No CRT, No LED	Doméstico	20 01 35*-22*	
		Profesional	16 02 13*-22*	
	23 Monitores y pantallas LED	Doméstico	20 01 36-23	
		Profesional	16 02 14-23	
3	31* Lámparas de descarga, No LED y fluorescentes	Doméstico	20 01 21*-31*	20
		Profesional		
	32 Lámparas LED	Doméstico	20 01 36-32	20
		Profesional	16 02 14-32	
4	41* Grandes aparatos con componentes peligrosos (con una dimensión superior a 50 cm)	Doméstico	20 01 35*-41*	750
		Profesional	16 02 10*-41*	
			16 02 12*-41*	
	16 02 13*-41*			
42 Grandes aparatos, Resto (con una dimensión superior a 50 cm)	Doméstico	20 01 36-42	750	
	Profesional	16 02 14-42		
5	51* Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas (sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)	Doméstico	20 01 35*-51*	350
		Profesional	16 02 12*-51*	
	16 02 13*-51*			
	52 Pequeños aparatos, resto (sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)	Doméstico	20 01 36-52	350
Profesional		16 02 14-52		
6	61* Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	Doméstico	20 01 35*-61*	1.500
7	71 Paneles fotovoltaicos	Profesional	16 02 14-71	40
	72* Paneles fotovoltaicos peligrosos	Profesional	16 02 13*-72*	

2.3. Almacenamiento.

Las diferentes zonas de almacenamiento de la instalación tendrán las siguientes superficies:

- Almacén RAEE nave cerrada: 454,7 m²
- Almacén residuos peligrosos (porche cubierto): 50 m²
- Campa almacenamiento residuos no peligrosos: 1.603,91 m²





Comunidad de Madrid

Para el almacenamiento de RAEE se emplearán contenedores de 1 m³, 3 m³ y jaulas. En el caso de pequeños aparatos que únicamente se vayan a almacenar, se paletizarán y almacenarán hasta su retirada.

En el caso de los residuos no peligrosos (materiales plásticos, madera, chatarras férricas y no férricas, papel y cartón, etc.), se utilizarán contenedores y también se procederá a almacenarlos en acopios en el exterior.

En el caso de los residuos peligrosos, éstos se almacenarán mediante GRG de 1 m³, contenedores 1 m³ (en el caso de las baterías), bidones de 200 litros y bolsas "big-bags".

La zona de carga y descarga de residuos presentará una superficie aproximada de 495,40 m², toda ella perfectamente pavimentada.

No se dispondrán de zonas de almacenamiento de productos químicos y/o combustibles.

En las siguientes tablas se detallan las capacidades máximas de almacenamiento de cada uno de los residuos gestionados por la instalación:

RESIDUOS NO PELIGROSOS		
Descripción	LER	Capacidad almacenamiento (t)
Limaduras y virutas de metales férricos	12 01 01	1
Polvo y partículas de metales férricos	12 01 02	1
Polvo y partículas de metales no férricos	12 01 04	1
Envases metálicos	15 01 04	10
Metales férricos	16 01 17	100
Metales no férricos	16 01 18	20
Cobre	17 04 01	10
Bronce	17 04 01	5
Latón	17 04 01	5
Aluminio	17 04 02	50
Plomo	17 04 03	2
Zinc	17 04 04	1
Acero	17 04 05	120
Hierro y chatarra férrica	17 04 05	100
Estaño	17 04 06	1
Metales mezclados	17 04 07	50
Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	17 04 11	50
Metales férricos	19 12 02	5
Metales no férricos	19 12 03	10
Metales	20 01 40	50





Comunidad de Madrid

RESIDUOS NO PELIGROSOS		
Descripción	LER	Capacidad almacenamiento (t)
Madera	15 01 03, 17 02 01, 19 12 07, 20 01 38	50
Papel y cartón	15 01 01, 19 12 01, 20 01 01	50
Plásticos	15 01 02, 16 01 19, 17 02 03, 19 12 04, 20 01 39	100
Pilas alcalinas	16 06 04	1
Baterías y acumuladores	20 01 34	5
Residuos de tóner	08 03 13, 08 03 18	2
Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	16 02 14	5
Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15	16 02 16	
Medicamentos y residuos de servicios médicos y veterinarios	18 01 09, 18 02 01, 18 02 03, 18 02 08, 20 01 32	1
Ropa y tejidos	15 01 09, 20 01 10, 20 01 11	1
Residuos de la industria fotográfica	09 01 07, 09 01 08, 09 01 10, 09 01 12	1

RESIDUOS PELIGROSOS		
Descripción	LER	Capacidad almacenamiento (t)
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05	5
Otros aceites	08 03 19, 08 04 17, 12 01 06, 12 01 07, 12 01 08, 12 01 09, 12 01 10, 12 01 12, 12 01 19, 13 01 09, 13 01 10, 13 01 11, 13 01 12, 13 01 13, 13 02, 13 03, 13 08 99	2
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	15 02 02	4
Envases metálicos contaminados	15 01 10	15
Envases plásticos contaminados	15 01 10	15
Filtros de aceite	16 01 07	15
Líquido de frenos	16 01 13	0,2
Anticongelante	16 01 14 16 01 15	0,2
Zapatillas de freno	16 01 11	1
Baterías de plomo	16 06 01	5
Baterías y acumuladores	20 01 33	5
Acumuladores Ni-Cd	16 06 02	5
Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas	02 01 08	0,5





Comunidad de Madrid

RESIDUOS PELIGROSOS		
Descripción	LER	Capacidad almacenamiento (t)
Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias peligrosas	03 01 04	0,5
Conservantes de la madera	03 02 01, 03 02 03, 03 02 04, 03 02 05	1
Productos fitosanitarios inorgánicos, conservantes de la madera y otros biocidas	06 13 01	0,5
Residuos de pintura y barniz	08 01 11, 08 01 17, 08 01 21, 20 01 27	1
Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas	08 03 12, 08 04 14	0,1
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	08 03 17	0,5
Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 04 09	0,5
Soluciones de revelado de la industria fotográfica	09 01 01, 09 01 02, 09 01 03, 09 01 04, 09 01 05	0,5
Residuos de tratamiento químico	11 01 05, 11 01 07, 11 01 13, 11 01 16	0,5
Disolventes y mezclas de disolventes	14 06 03, 20 01 13	0,3
Productos químicos que consisten en sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio, o las contienen	16 05 06, 16 05 08	0,5
Catalizadores usados	06 08 07, 16 08 02, 16 08 05	1
Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas	17 04 09	3
Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas	17 04 10	1
Productos químicos de servicios médicos y veterinarios	18 01 06, 18 01 10, 18 02 05	0,5
Madera que contiene sustancias peligrosas	19 12 06, 20 01 37	2
Fluorescentes	20 01 21	2
Detergentes que contienen sustancias peligrosas	20 01 29	0,2

RESIDUOS RAEE			
Grupos de tratamiento de RAEE	Origen	LER-RAEE	Capacidad almacenamiento (t)
11* Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3	Doméstico	20 01 23*-11*	6
	Profesional	16 02 11*-11*	
12* Aparatos AC	Doméstico	20 01 23*-12*	10
	Profesional	16 02 11*-12*	
13* Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	Doméstico	20 01 35*-13*	10
	Profesional	16 02 13*-13*	





Comunidad de Madrid

RESIDUOS RAEE				
Grupos de tratamiento de RAEE	Origen	LER-RAEE	Capacidad almacenamiento (t)	
21* Monitores y pantallas CRT	Doméstico	20 01 35*-22*	10	
	Profesional	16 02 13*-21*		
22* Monitores y pantallas No CRT, No LED	Doméstico	20 01 35*-22*		
	Profesional	16 02 13*-22*		
23 Monitores y pantallas LED	Doméstico	20 01 36-23		
	Profesional	16 02 14-23		
31* Lámparas de descarga, No LED y fluorescentes	Doméstico	20 01 21*-31*		2
	Profesional			
32 Lámparas LED	Doméstico	20 01 36-32		2
	Profesional	16 02 14-32		
41* Grandes aparatos con componentes peligrosos (con una dimensión superior a 50 cm)	Doméstico	20 01 35*-41*	70	
	Profesional	16 02 10*-41*		
		16 02 12*-41* 16 02 13*-41*		
42 Grandes aparatos, Resto (con una dimensión superior a 50 cm)	Doméstico	20 01 36-42	120	
	Profesional	16 02 14-42		
51* Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas (sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)	Doméstico	20 01 35*-51*	50	
	Profesional	16 02 12*-51* 16 02 13*-51*		
52 Pequeños aparatos, resto (sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)	Doméstico	20 01 36-52	50	
	Profesional	16 02 14-52		
61* Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	Doméstico	20 01 35*-61*	150	
71 Paneles fotovoltaicos	Profesional	16 02 14-71	20	
72* Paneles fotovoltaicos peligrosos	Profesional	16 02 13*-72*		

2.4. Abastecimiento de agua.

ORIGEN	CONSUMO ANUAL MEDIO	DESTINO APROVECHAMIENTO
CYII	200-300 m ³	Uso sanitario, limpieza instalaciones, uso contra incendios

2.5. Recursos energéticos.

2.5.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo.





Comunidad de Madrid

- Eléctrica procedente de fuente externa.
 - Potencia instalada: 45 kW
 - Consumo anual estimado: 60-70 MWh
- Combustibles:

En la instalación no se empleará ningún tipo de combustible.

2.5.2. *Instalaciones de combustión.*

En la instalación no se dispondrá de ninguna instalación de combustión.

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

3.1. Emisiones a la atmósfera.

3.1.1. *Fuentes de contaminación atmosférica.*

Las principales emisiones de la instalación se deben a los gases de combustión de los motores de los vehículos de transporte que traen y recogen los residuos a la instalación, así como de las carretillas empleadas en el trasiego interno de los residuos desde las zonas de almacenamiento a las zonas de tratamiento. Igualmente, de una manera difusa, se genera material particulado durante las operaciones de trasiego de los residuos desde las zonas de almacenamiento a los vehículos de transporte.

3.1.2. *Focos emisores*

No existirán focos fijos de emisión canalizada.

3.1.3. *Emisiones difusas.*

Se producirá la emisión difusa de partículas en suspensión por el trasiego de vehículos, operaciones de carga y descarga y acopio a la intemperie de materiales no peligrosos, así como de los gases de combustión generados por las carretillas o los vehículos de transporte de residuos.

3.1.4. *Emisiones de ruidos y vibraciones.*

Las principales fuentes generadoras de ruido serán las actividades de carga y descarga, y en los casos en los que se proceda a la compactación y/o cizallado de residuos.

3.2. Generación de vertidos.

La actividad de gestión de residuos no requiere el empleo de agua, por lo que no se generan efluentes residuales derivados del tratamiento de los residuos.

Los únicos efluentes generados son aquellos derivados del empleo de aseos y vestuarios por parte del personal de la instalación, de las actividades de limpieza de las instalaciones



Comunidad de Madrid

y las aguas pluviales recogidas por las canaletas de las naves o las arquetas presentes por diferentes zonas de la instalación.

La red de saneamiento interior es de tipo unitario, recogiendo las aguas pluviales de las bajantes de la nave y las aguas de limpieza y pluviales recogidas en los diferentes imbornales presentes en la campa de almacenamiento, así como las aguas sanitarias de aseos y vestuarios. Todas ellas se conducen al sistema integral de saneamiento del polígono industrial, previo paso por la arqueta de control presente en la esquina Noreste de la parcela.

Anteriormente a la arqueta de vertido, los efluentes pasan por un separador de grasas.

3.2.1. Puntos de vertido.

La red de saneamiento de la instalación sólo tiene un único punto de conexión con el sistema integral de saneamiento del polígono industrial.

3.2.2. Características de las aguas residuales asociadas a los puntos de vertido.

Punto de vertido	Actividad / proceso generador	Tratamiento	Contaminantes característicos vertidos	Destino de vertido
1	Sanitarias Pluviales	SI Arquetas separadoras de grasas	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sólidos en suspensión ▪ DBO₅ ▪ DQO ▪ Aceites y grasas ▪ Hidrocarburos ▪ Metales 	Sistema Integral Saneamiento. Destino final EDAR Velilla de San Antonio

3.3. Generación de residuos.

3.3.1. Residuos Peligrosos.

Los procesos generadores de residuos peligrosos serán los siguientes:

- Almacenamiento temporal de baterías y acumuladores
- Almacenamiento temporal de RAEE
- Almacenamiento temporal de residuos peligrosos

Descripción (*)	Cantidad generada estimada (t)
Baterías, pilas y acumuladores	42
RAEE peligrosos	3.000
Residuos peligrosos (varios)	280

(*) Datos incluidos en los formularios de gestor de residuos presentados en información complementaria a la solicitud de AAL.

3.3.2. Residuos no Peligrosos.

Los procesos generadores de residuos no peligrosos serán los siguientes:





Comunidad de Madrid

- Transporte, almacenamiento, valorización y venta de residuos no peligrosos.
- Transporte, almacenamiento, valorización y venta de RAEE.
- Almacenamiento temporal de baterías, pilas y acumuladores

Descripción (*)	Cantidad generada estimada (t)
Plásticos	1.000
Metales férricos y no férricos	5.600
Papel y cartón	1.000
Madera	1.200
Baterías y acumuladores	10
Pilas	2
Residuos de tóner	10
Componentes retirados de equipos desechados	25
Medicamentos	4
Ropa	3
Residuos de fotografía	3

(*) Datos incluidos en los formularios de gestor de residuos presentados en información complementaria a la solicitud de AAI.

3.4. Fuentes de contaminación del suelo y aguas subterráneas.

Las principales fuentes de contaminación del suelo de la instalación proceden del propio almacenamiento de residuos peligrosos, en el caso de producirse derrames o roturas de los depósitos que los contienen, y siempre y cuando las condiciones de pavimentación o las medidas preventivas establecidas (material absorbente, bandejas de recogida de derrames, cubetos de retención, etc.) no se encuentren operativas.

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

4.1. Emisiones atmosféricas

Correcto mantenimiento de equipos e instalaciones y revisión periódica de los vehículos de transporte de residuos.

Las actividades de desmontaje y/o acondicionamiento previo de los residuos recibidos se llevan a cabo en el interior de la nave (en el caso de los RAEE).

4.2. Ruidos

Las medidas implantadas para prevenir la emisión de ruidos serán las siguientes:

- Las actividades de desmontaje y/o acondicionamiento previo de los residuos RAEE recibidos se llevará a cabo en el interior de la nave.
- Mantenimiento preventivo adecuado de la maquinaria.





Comunidad de Madrid

- No se llevarán a cabo actividades de carga y descarga en periodo nocturno.

4.3. Vertidos líquidos

No existe un sistema de tratamiento de los efluentes generados en la instalación (aguas sanitarias y pluviales).

Como sistema de pre tratamiento existe una arqueta decantadora / separadora de grasas, localizada previamente a la arqueta final de conexión con el SIS.

4.4. Residuos

Las medidas establecidas en la instalación serán las siguientes:

- Correcta segregación de los residuos peligrosos, evitando mezclas que dificulten su gestión, así como el correcto envasado y etiquetado de los mismos.
- Correcto etiquetado, envasado y almacenamiento de residuos generados, evitando toda mezcla de las diferentes categorías de residuos.
- Entrega a gestor autorizado.
- Gestión correcta de la documentación referente a los residuos generados, incluyendo un registro de los residuos producidos o importados y destino de los mismos.

4.5. Afección de Suelo y Aguas Subterráneas

Las medidas establecidas en la instalación son las siguientes:

- Todas las zonas de almacenamiento y tratamiento de residuos se encuentran pavimentadas de hormigón pulido.
- La zona de almacenamiento de residuos peligrosos dispone de bandejas de recogida frente a derrames.
- Se dispone de materiales absorbentes tipo sepiolita por toda la planta para inmovilizar rápidamente cualquier derrame.

5. APLICACIONES DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES A LA ACTIVIDAD.

Entre las medidas adoptadas por el titular en el diseño y desarrollo de la actividad que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles según los documentos de referencia asociados al sector "*Reference Document on Best Available Techniques for the Waste Treatments Industries*" de agosto de 2006, se indican:

- MTDs aplicadas a la gestión ambiental:





Comunidad de Madrid

- Implantar y adherirse a un Sistema de Gestión Ambiental.
 - Disponer de un procedimiento de buenas prácticas de gestión ambiental que incluya el procedimiento de mantenimiento.
 - Intentar mantener una relación estrecha con los productores/poseedores de residuos a fin de que en las instalaciones de los clientes se pongan en práctica medidas para producir la calidad requerida de residuos.
 - Contar con el personal suficiente, disponible y de servicio, con las cualificaciones requeridas en todo momento.
- MTDs aplicadas a la entrada de residuos:
 - Disponer de conocimientos específicos sobre los residuos de entrada (tratamiento a llevar a cabo, el tipo de residuos, el origen de los residuos, el procedimiento objeto de análisis y el riesgo).
 - Implantar un procedimiento adecuado de aceptación con verificación documental e inspección visual de los residuos de entrada para comprobar su cumplimiento con la descripción recibida durante el procedimiento de pre-aceptación.
 - Trasladar los residuos a la zona de almacenamiento sólo después de su aceptación.
 - MTDs aplicadas a la producción de residuos:
 - Analizar los residuos producidos de acuerdo con los parámetros relevantes para la instalación receptora.
 - Establecimiento de procedimientos operativos para la determinación del destino final de los residuos producidos.
 - MTDs aplicadas al almacenamiento y manipulación de residuos:
 - Etiquetar claramente todos los recipientes con respecto a su contenido y capacidad, y aplicarles un identificador único.
 - Tener instaurado un sistema de gestión para la carga y descarga de residuos en las instalaciones, que también tenga en consideración cualquier posible riesgo inherente a estas actividades.
 - Almacenamiento de residuos en contenedores bajo cubierta.
 - El suministro y posterior mantenimiento de las superficies de las zonas operativas, incluyendo la aplicación de medidas para evitar o limpiar rápidamente las fugas y vertidos, y garantizar el mantenimiento de los sistemas de drenaje y otras estructuras subsuperficiales.
 - MTDs aplicadas a la eficiencia energética:
 - Análisis del consumo y generación de energía por el tipo de fuente (electricidad, gas, combustibles convencionales líquidos, combustibles convencionales sólidos y residuos).
 - MTDs aplicadas al tratamiento de aguas residuales:
 - Identificación adecuada de los diferentes efluentes de vertido generados.
 - MTDs aplicadas a la prevención de la contaminación del suelo:





Comunidad de Madrid

- El suministro y posterior mantenimiento de las superficies de las zonas operativas, incluyendo la aplicación de medidas para evitar o limpiar rápidamente las fugas y vertidos, y garantizar el mantenimiento de los sistemas de drenaje y otras estructuras sub superficiales.
- Utilizar una base impermeable y drenaje interno en las instalaciones.
- Reducir el espacio de las instalaciones y minimizar el uso de colectores y canalizaciones subterráneos





Dirección General del Medio Ambiente
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ADMINISTRACIÓN LOCAL
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

ANEXO IV

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0889137584367710763635**



Exp.: ACIC-AAI-5.109/16

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE FORMULA EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE "GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS, ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS Y GESTIÓN DE RAEE", PROMOVIDO POR SUCESORES DE BARRIUSO, S.L., EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VELILLA DE SAN ANTONIO.

Con fecha 19 de febrero de 2016 y referencia de entrada en el Registro nº 10/032865.9/16, tuvo lugar la recepción de la documentación ambiental correspondiente a la actividad "Gestión de residuos no peligrosos, almacenamiento temporal de residuos peligrosos y gestión de RAEE", promovido por SUCESORES DE BARRIUSO, S.L. con CIF B84277599, y domicilio social en calle Soladores, 10, en el término municipal de Velilla de San Antonio, junto con la solicitud para el inicio del procedimiento de Evaluación de impacto ambiental simplificada.

1. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

La actividad desarrollada por SUCESORES DE BARRIUSO, S.L. se corresponde con los CNAE 2009 epígrafe 38.21 "Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos" y epígrafe 38.22 "Tratamiento y eliminación de residuos peligrosos" y consiste en la gestión de residuos no peligrosos (almacenamiento temporal), gestión de residuos peligrosos (almacenamiento temporal) y gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (clasificación, almacenamiento y acondicionamiento previo para su valorización).

Así se trata de un proyecto incluido en el epígrafe b) del Grupo 9 del Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, ("Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales") que puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente. En consecuencia, se debe realizar una evaluación de impacto ambiental simplificada para determinar si se requiere o no someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, basándose en los criterios que recoge el Anexo III de la citada Ley 21/2013, sobre las características de los proyectos, su ubicación y las características de los potenciales impactos que puedan generar.

Mediante escrito de referencia de entrada en el Registro General de esta Consejería nº 10/032865.9/16, de fecha 19 de febrero de 2016, el promotor remite la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada del presente proyecto, acompañada del correspondiente documento ambiental, según lo establecido en el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.





Comunidad de Madrid

Conforme al artículo 46 de la *Ley 21/2013*, que establece la necesidad de realizar consultas a las administraciones afectadas y personas interesadas por la realización del proyecto, se solicitaron estos informes a los siguientes organismos según las fechas indicadas:

- Ayuntamiento de Velilla de San Antonio: 14/6/2016
- Canal de Isabel II: 14/6/2016
- Dirección General de Protección Ciudadana: 14/6/2016
- Ecologistas en Acción: 14/6/2016
- Greenpeace: 14/6/2016

Por último, se va a proceder a realizar el trámite de audiencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de la *Ley 39/2015, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, adjuntando informe técnico.

2. DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DEL PROYECTO

La actividad proyectada ocupa una nave industrial de forma rectangular, con acceso por uno de sus laterales, destinada a gestión y almacén de residuos, y un núcleo de servicios con sala de descanso y aseos para empleados y oficina de control. La superficie de la nave es 1.105 m².

La nave dispone de una puerta metálica abatible de mercancías de 5 m, con portón de paso de hombre de 0,8 m. El acceso principal de ocupantes a la zona de hall y a la zona de oficinas se realiza a través de 1 puerta abatible de simple hoja de 1 m de anchura. La zona de oficinas está comunicada la zona de almacenamiento interior, mediante puerta de acceso. La nave dispone de sótano habilitado para almacenamiento.

Asociada con la nave, se dispone de una campa en superficie para aparcamiento y para almacenamiento de residuos.

Toda la instalación se encuentra pavimentada de hormigón y presenta una superficie total de 5.116 m².

La actividad desarrollada en el emplazamiento consistirá en la gestión de residuos no peligrosos (almacenamiento temporal), gestión de residuos peligrosos (almacenamiento temporal) y gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

El tratamiento al que se someterán los residuos peligrosos será exclusivamente el almacenamiento temporal hasta su entrega a gestor final. Para el almacenamiento de los mismos se emplearán GRG de 1 m³, contenedores 1 m³ (en el caso de las baterías), bidones de 200 litros y bolsas "big-bags".

Los residuos no peligrosos con los que se pretende trabajar son materiales férricos y no férricos, plásticos, papel y cartón y residuos de madera, y al igual que ocurre con los residuos peligrosos, se procederá al almacenamiento temporal de los mismo hasta su entrega a gestor final. Para el almacenamiento de estos residuos, se emplearán contenedores y acopios exteriores.





Comunidad de Madrid

En el interior de la nave se acometerán operaciones de tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), separados entre peligrosos y no peligrosos. En el caso de RAEE peligrosos, sólo se llevarán a cabo operaciones de almacenamiento y retirada manual de piezas que se encuentren sueltas, pero sin ninguna extracción de sustancias peligrosas. Para los RAEE no peligrosos, se procederá a la separación de las fracciones valorizables mediante métodos manuales. Para el almacenamiento de RAEE se emplearán contenedores de 1 m³ o 3 m³ y jaulas.

No se emplearán productos químicos para la gestión de residuos.

Las principales emisiones de la instalación se deberán a los gases de combustión de los motores de los vehículos de transporte que traerán y recogerán los residuos a la instalación, así como de las carretillas empleadas en el trasiego interno de los residuos desde las zonas de almacenamiento a las zonas de tratamiento. Igualmente, de una manera difusa, se generará material particulado durante las operaciones de trasiego de los residuos desde las zonas de almacenamiento a los vehículos de transporte. No existirán focos fijos de emisión canalizada.

La actividad de gestión de residuos no requiere el empleo de agua, por lo que no se generarán efluentes residuales derivados del tratamiento de los residuos. Los únicos efluentes generados serán aquellos derivados del empleo de aseos y vestuarios por parte del personal de la instalación, de las actividades de limpieza de las instalaciones y las aguas pluviales recogidas por las canaletas de las naves o las arquetas presentes por diferentes zonas de la instalación.

Los residuos generados serán aquellos derivados de las propias operaciones de almacenamiento de residuos y los asociados con las operaciones de mantenimiento llevadas a cabo en las instalaciones. En ningún momento se llevarán a cabo operaciones de mantenimiento de la maquinaria auxiliar (carretillas elevadoras, compactadoras, etc) empleada en la instalación o de vehículos de transporte de residuos.

Características de la zona de ubicación del proyecto

La instalación se encuentra ubicada en la calle Herreros, 10 en el Polígono Industrial "Mirallío" dentro del término municipal de Velilla de San Antonio. Se trata de un entorno urbano de uso industrial y consolidado. Las coordenadas de localización UTM (Huso 30 ETRS 89) del emplazamiento son las siguientes:

X - 459.678
Y - 4.466.964

El núcleo de población más cercano a la parcela es el de Velilla de San Antonio, localizado aproximadamente a 1.500 m al Norte del emplazamiento.

La zona de estudio pertenece a la cuenca hidrográfica del Tajo, y dentro de ésta, a la sub cuenca del río Jarama. A 350 m al Este de la instalación se localiza el río Jarama y las lagunas de Velilla. A más de 1 km al Norte se localiza el Arroyo Pantueña.

El ámbito de estudio se localiza sobre la masa de agua subterránea "Aluviales Jarama-Tajuña" (código CHT 030.007). Los materiales presentes, desde un punto de vista hidrogeológico, son de origen detrítico, constituidos principalmente por gravas, arenas, limos y arcillas, es decir, depósitos de terrazas medias y altas, lo que confieren a la zona una permeabilidad definida como alta.





Comunidad de Madrid

La instalación se encuentra en el interior del Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Parque del Sureste), en la zona F "Periférica de Protección" (tipo F1). Igualmente, se encuentra en el interior de la Zona Especial de Conservación (ES3110006) "Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid".

En las proximidades del emplazamiento se localizan dos humedales protegidos incluidos en el Catálogo de Embalses y Humedales de la Comunidad de Madrid: Lagunas de Velilla y Lagunas de Sotillo y Picón de los Conejos (ambos incluidos en el Inventario Nacional de Zonas Húmedas).

La ubicación de la parcela no afecta a vías pecuarias, siendo la más cercana la Vereda del Camino de Arganda, aproximadamente a 200 m al Este del emplazamiento.

3. DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS Y MEDIDAS AMBIENTALES PREVISTOS POR EL PROMOTOR

Para el desarrollo de la actividad no se hace necesario la ejecución de obras, dado que la nave de tratamiento de RAEE se encuentra construida y toda la superficie de almacenamiento exterior se encuentra pavimentada. Por este motivo, no se lleva a cabo una identificación de impactos en fase de obras.

Para la fase de funcionamiento, el promotor identifica los siguientes impactos:

- Deterioro de la calidad atmosférica por incremento de las emisiones atmosféricas difusas asociadas a la combustión de los motores de los vehículos que traen y recogen los residuos, así como de las carretillas empleadas en el trasiego interno de los residuos desde las zonas de almacenamiento a las zonas de tratamiento. Igualmente, de una manera difusa, se genera material particulado durante las operaciones de trasiego de los residuos desde las zonas de almacenamiento a los vehículos de transporte y a las operaciones de compactación y/o cizallado de determinados residuos no peligrosos.
- Incremento de los niveles de ruido motivados por la circulación de vehículos de transporte de residuos, de la maquinaria auxiliar empleada en el trasiego de residuos y a las operaciones de compactación y/o cizallado de residuos no peligrosos.
- Afección a los suelos y las aguas subterráneas por la generación de derrames en el desarrollo de las actividades de almacenamiento de residuos y en el transporte asociado a la actividad.

El promotor incluye en el documento ambiental una serie de medidas preventivas y correctoras, destacándose las siguientes:

- Correcto mantenimiento de equipos e instalaciones y revisión periódica de los vehículos de transporte de residuos.
- Realización de las actividades de desmontaje y/o acondicionamiento previo de los residuos recibidos en el interior de la nave (en el caso de los RAEE).
- No ejecución de actividades de carga y descarga en periodo nocturno, así como las pequeñas actividades de compactación y/o cizallado que se puedan realizar.





Comunidad de Madrid

- Presencia de una arqueta decantadora/separadora de grasas, localizada previamente a la arqueta final de conexión con el SIS.
- Correcta segregación de los residuos peligrosos, evitando mezclas que dificulten su gestión, así como el correcto envasado y etiquetado de los mismos.
- Correcto etiquetado, envasado y almacenamiento de residuos generados, evitando toda mezcla de las diferentes categorías de residuos.
- Entrega de todos los residuos a gestor autorizado.
- Gestión correcta de la documentación referente a los residuos generados, incluyendo un registro de los residuos producidos o importados y destino de los mismos.
- Perfecto estado de pavimentación de todas las zonas de almacenamiento y tratamiento de residuos.
- Disposición de bandejas de recogida frente a derrames en la zona de almacenamiento de residuos peligrosos.
- Disposición de materiales absorbentes (tipo sepiolita) por todo el emplazamiento para inmovilizar rápidamente cualquier derrame.

Finalmente, la documentación incluye un Programa de Vigilancia Ambiental, en el que se describen los factores a tener en cuenta para garantizar un adecuado seguimiento de las medidas propuestas.

4. PROCEDIMIENTO AMBIENTAL

Según la *Ley 21/2013*, la determinación del sometimiento o no a procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria debe realizarse en función de los criterios que recoge el Anexo III de dicha Ley, los cuales se basan tanto en las características de los proyectos como en su ubicación, así como en las características de los potenciales impactos del proyecto en cuestión.

En relación con las características del proyecto, éste consiste en la gestión de residuos no peligrosos (almacenamiento temporal), gestión de residuos peligrosos (almacenamiento temporal) y gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (clasificación, almacenamiento y acondicionamiento previo para su valorización). Estas actividades

En relación con la ubicación del proyecto, la actividad se llevará a cabo en una parcela pavimentada de hormigón y con una superficie total de 5.116 m², localizada en el interior del polígono industrial "Miralrio", por lo tanto se trata de un entorno urbano consolidado fuera de cualquier núcleo de población. El polígono se ubica en el interior del Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Parque del Sureste), en la zona F "Periférica de Protección" (tipo F1). Igualmente, se encuentra en el interior de la Zona Especial de Conservación (ES3110006) "Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid".

En relación con los impactos del proyecto, se identifican como las principales afecciones potenciales sobre el medio ambiente derivadas de la gestión de residuos el incremento de las emisiones acústicas y atmosféricas, el riesgo de vertidos accidentales que puedan afectar al suelo y la generación de residuos, como se ha indicado en el apartado 3.





Comunidad de Madrid

Por otra parte, de las consultas efectuadas se cuenta con informe emitido por la Subdirección General de Espacios Protegidos con fecha 9 de junio de 2017, en el que se destacan, entre otros, los siguientes aspectos:

- El uso de eliminación y tratamiento de residuos es un uso admitido en la normativa del Parque Regional para esta zona donde se localiza la actividad,
- En la Zona E con destino agrario, forestal, recreativo, educacional, y/o equipamientos ambientales y/o usos especiales del Parque Regional, que es en principio una zona de mayor protección que la F, está ubicado el vertedero de Salmedina, Las Dehesas, La Paloma, la incineradora de Valdemingómez, todas ellas con AAI, aunque no gestionen residuos peligrosos.
- Existen ya instalaciones de gestión de residuos peligrosos en polígonos industriales dentro de la Zona F del Parque Regional, tanto en el término municipal de Velilla, como en Mejorada del Campo
- El suelo donde se pretende instalar está clasificado como Suelo Urbano de Uso Industrial, que según el visor de planeamiento de la Comunidad de Madrid, se aprobó en el PGOU de 1995.
- No existen Hábitats del Anexo I de la Directiva Hábitats cartografiados en la parcela dónde se pretende instalar la actividad. Además, es suelo urbano consolidado, es decir, la parcela ya está construida y asfaltada toda ella, por tanto no hay ningún hábitat en su superficie.
- La ubicación no se encuentra incluida en la Cartografía de la ZEPA "*Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares*", que la Comunidad de Madrid propuso entre abril de 1991 y diciembre de 1993, pero sí se encuentra incluida en el ZEC "*Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid*", por lo que hay que estudiar, también, la posible presencia de las especies incluidas en la ZEPA.
- Como afecciones al medio más importantes destaca:
 - Ruido, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el PORN, en su apartado 10.1.3.e) Normativa a cumplir en relación a la atmósfera.
 - Emisiones atmosféricas de partículas y polvo asociados al tráfico de camiones, considerado su afección a la Red Natura poco significativa debido a la existencia de la carretera M-208 con tráfico habitual.
 - Vertidos incontrolados por accidente.

En aplicación del artículo 47 de la citada *Ley 21/2013*, que determina que el órgano ambiental de la Comunidad de Madrid decidirá, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y basándose en los criterios recogidos en el Anexo III, si alguno de los proyectos y actividades mencionados en el artículo 7.2 de la *Ley 21/2013* deben o no someterse al procedimiento de evaluación de ambiental ordinaria, la Dirección General del Medio Ambiente, de conformidad con el *Decreto 194/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio*, a la vista de la





Comunidad de Madrid

propuesta del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental,

RESUELVE

Que a los solos efectos ambientales, con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas por el promotor y las contenidas en el presente informe de impacto ambiental, las cuales prevalecerán frente a las anteriores en caso de discrepancia, y sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, **no es previsible que el proyecto "Gestión de residuos no peligrosos, almacenamiento temporal de residuos peligrosos y gestión de RAEE", promovido por SUCESORES DE BARRIUSO, S.L., tenga efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente, no considerándose por tanto necesario que sea sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1ª del Capítulo II del Título II de la Ley 21/2013, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:**

1. CONDICIONES GENERALES DEL PROYECTO

1.1. Si se pretendiese llevar a cabo algún cambio, modificación o ampliación del proyecto respecto de lo establecido en el presente Informe de Impacto Ambiental, se deberá efectuar consulta a esta Dirección General, dado que si pudiera tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, tal y como establece el artículo 7.2.c) de la citada *Ley 21/2013*, se requeriría un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

2. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

2.1. Todas las canaletas y arquetas de recogida de derrames existentes en las áreas de almacenamiento de residuos serán estancas. No se permite la existencia de ningún sumidero o evacuación dentro de la nave donde se lleva a cabo la actividad de gestión de residuos que sea conducida a la red de saneamiento.

2.2. La red de saneamiento dispondrá de una arqueta de registro para el control de efluentes líquidos que permita la obtención de muestras y la realización de mediciones de caudal o de cualquier otro parámetro característico del vertido

2.3. Conforme al artículo 16 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales de efluentes, que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales y/o la propia red de alcantarillado.

2.4. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I: "Vertidos Prohibidos" de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*, así como los vertidos radioactivos.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LA ATMÓSFERA





Comunidad de Madrid

3.1. De acuerdo con el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, la actividad de la instalación se cataloga de la siguiente forma:

Grupo C, código 09 10 09 51 "Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales ≥ 100 t/día y < 500 t/día, o ≥ 1 t/día y < 10 t/día en el caso de residuos peligrosos

3.2. Se adoptarán las medidas que fueran necesarias para minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante las operaciones de trasiego y manipulación de residuos, planificándose convenientemente los desplazamientos de la maquinaria y adecuándose la velocidad de circulación de los vehículos. Los vehículos de transporte de material pulverulento circularán con lona de cubrición de la carga.

4. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LOS SUELOS Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

4.1. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.

4.2. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, se deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse a esta Dirección General.

5. CONDICIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS

5.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, y su normativa de desarrollo, en particular al *Real Decreto 100/2015 de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*.

5.2. En el centro sólo se podrán recibir y tratar Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, tal y como se definen en el artículo 3 del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*, según las categorías definidas en su Anexo I. A partir del 15 de agosto de 2018, las categorías serán las contempladas en el Anexo III.





Comunidad de Madrid

5.3. La gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 42 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, conforme a lo relativo a los principios de proximidad y suficiencia. En consecuencia la valorización de este tipo de residuos se realizará preferentemente en instalaciones autorizadas ubicadas en el territorio de la Comunidad de Madrid.

5.4. Los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas.

6. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO.

6.1. La actividad deberá respetar el límite establecido en el epígrafe 10.1.3. apartado e) del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama, aprobado mediante el Decreto 27/1999, de 11 de febrero, el cual fija en 60 dBA el nivel máximo de ruidos de carácter continuo, medidos a 100 m del foco emisor. En el caso de superar dicho límite deberán adoptarse medidas correctoras.

7. VIGILANCIA AMBIENTAL

7.1. Se elaborará un programa de vigilancia ambiental en el que se establezcan las medidas de seguimiento y vigilancia necesarias para comprobar que las medidas propuestas se lleven a efecto, su eficacia y posibles efectos no previstos.

7.2. El promotor de la actuación elaborará un Informe de Seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Informe de Impacto Ambiental, en el que se incluya un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental, así como toda la información que se considere necesaria sobre su ejecución y sobre el estado del medio ambiente y la posible producción de impactos residuales. Este informe, junto con el programa de vigilancia ambiental, se remitirá al Área de Control Integrado de la Contaminación.

Madrid, a fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL
DEL MEDIO AMBIENTE

Firmado digitalmente por DIEGO SANJUANBENITO BONAL
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2017.11.29 14:14:30 CET
Huella dig.: 9430a6036af4c4b940ab3c2782184e5339cbf42d

Fdo.: Diego Sanjuanbenito Bonal
(Nombramiento por Decreto 120/2016, de 22 de
noviembre, del Consejo de Gobierno)

SUCESORES DE BARRIUSO, S.L.
C/ Soladores, 10. Pol. Ind. Miralrío
28891 Velilla De San Antonio

